



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, POR EL QUE SE AUTORIZA CONTINUAR CON LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE FORMA GRADUAL, ORDENADA Y ESCALONADA DENTRO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DURANTE EL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, CON BASE EN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE LA PANDEMIA SUSCITADA, EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).-----

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinte, se reunieron de manera virtual mediante videoconferencia la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz: Dra. Claudia Díaz Tablada, en su calidad de Magistrada Presidenta; Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Dr. José Oliveros Ruiz; ante la presencia del Mtro. Jesús Pablo García Utrera, en su calidad de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de celebrar sesión plenaria privada, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo quinto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 66, Apartado B, y 72, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 169, 405, 410, 412 y 413 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, fracción XXIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, fracción I, de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 5, 19, fracciones IX y XIV, 42, 46, fracción IV, 60 y 62, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Acto seguido la Magistrada Presidenta, Dra. Claudia Díaz Tablada, solicita al Secretario General de Acuerdos, pase lista de asistencia, contestando de presentes la Magistrada y los Magistrados: Dra. Claudia Díaz Tablada, Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Dr. José Oliveros Ruiz. A continuación, el Secretario General de Acuerdos en términos de lo establecido por la fracción I del artículo 42 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, verifica que existe quórum legal para sesionar y lo informa a la Magistrada y los Magistrados de este órgano colegiado, en virtud de que se encuentran presentes los integrantes del Pleno del Tribunal. -----

Una vez hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Veracruz, declara abierta la sesión privada e instruye al Secretario General de Acuerdos, que dé lectura al orden del día, mismo que es del tenor siguiente:--

ÚNICO.- AUTORIZACIÓN PARA CONTINUAR CON LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE FORMA GRADUAL, ORDENADA Y ESCALONADA DENTRO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DURANTE EL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, CON BASE EN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE LA PANDEMIA SUSCITADA, EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).-----

Acto seguido, el Secretario General de Acuerdos, toma la votación a la Magistrada y los Magistrados respecto del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.-----

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Que el día diez de diciembre de dos mil quince, la H. Cámara de Senadores de la República de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien nombrar a los señores Magistrados que conformaron la primera integración en funciones del Tribunal Electoral de Veracruz como organismo autónomo, derivado de la reforma político-electoral del año dos mil

catorce; quedando formalmente instalado el órgano jurisdiccional el día catorce de diciembre de dos mil quince, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de conformidad con lo establecido por el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Libro Octavo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

II.- Que de igual forma, el trece de noviembre de dos mil dieciocho, la H. Cámara de Senadores de la República, designó a la Dra. Claudia Díaz Tablada como Magistrada integrante del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, quien tomó posesión el diez de diciembre del mismo año. -----

III.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 405 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 5 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz es el Órgano Jurisdiccional Especializado en materia electoral que, aplicando la legislación estatal, tiene a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales. -----

IV.- Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 405 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Tribunal Electoral del Estado debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos y condiciones que establezca la ley. -----

V.- Que con fundamento en el artículo 410 del Código Electoral del Estado de Veracruz, el Tribunal Electoral administrará y ejercerá el presupuesto que le sea asignado y estará obligado a presentar los informes de cuenta pública en los términos de ley. -----

VI.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan los Estados, se administrarán con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. -----

VII.- Que el artículo 4, fracción XXIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone que los Órganos Autónomos son las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es así, porque como órgano creado inmediata y fundamentalmente por la Constitución Federal, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 116, fracción IV, inciso c), cuenta con autonomía, independencia funcional y financiera, para atender las funciones primordiales del Estado en beneficio de la sociedad. -----

VIII.- Que el artículo 412 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone expresamente el funcionamiento del Tribunal Electoral de Veracruz, por cuanto hace a la resolución de asuntos de su competencia, donde entre otras cuestiones, precisa en la fracción I, que sesionará con la presencia de todos sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. Las sesiones serán públicas. Por otro lado, relacionado con dicho numeral, el diverso 20 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que las sesiones de resolución del Tribunal serán públicas. El Pleno podrá llevar a cabo reuniones privadas para resolver cuestiones incidentales, los acuerdos



**Tribunal Electoral
de Veracruz**

plenarios de trámite, así como aquellos asuntos que, por su naturaleza, lo determine el propio Pleno del Tribunal. -----

IX.- Que el artículo 413, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las atribuciones del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, entre las cuales, señala en las fracciones III, IV, V, VI, las siguientes: resolver los medios de impugnación de los cuales deba conocer, en los procedimientos de elección ordinaria o extraordinaria; resolver los juicios de protección de los derechos político-electorales del ciudadano; resolver las impugnaciones relativas a los procedimientos de participación directa de los ciudadanos veracruzanos; y desechar, sobreseer, tener por no interpuestos o por no presentados cuando proceda, los medios de impugnación incluyendo el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y las impugnaciones relativas a los procedimientos de participación directa de los ciudadanos veracruzanos, los escritos de terceros interesados o de los coadyuvantes. -----

X.- Que aunado a lo anterior, en la fracción XI del artículo 413, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concatenado con el diverso 19, fracciones IX y XIV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, tiene la atribución de expedir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento; asimismo, la fracción XIV del citado artículo 413, dispone que es atribución del Pleno del Tribunal, ejercer su presupuesto bajo los criterios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad. -----

XI.- Que el artículo 8 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que, entre otros, los organismos autónomos, sin menoscabo del principio de División de Poderes y con estricto respeto a su funcionamiento autónomo, observarán las disposiciones de dicho Código en las materias en que le sean aplicables. -----

XII.- Que con fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto Número 525 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, en el cual en su artículo 22 dispuso que el importe presupuestal para el Tribunal Electoral de Veracruz, asciende a la cantidad de \$80,597,026.00 (Ochenta millones, quinientos noventa y siete mil, veintiséis pesos, 00/100 M.N.) integrándose con los siguientes capítulos de gastos: 1000 "Servicios Personales" **\$74,172,126.00** (Setenta y cuatro millones, ciento setenta y dos mil, ciento veintiséis pesos, 00/100 M.N.); 2000 "Materiales y Suministros" **\$1,200,000.00** (Un millón, doscientos mil pesos, 00/100 M.N.); y 3000 "Servicios Generales" **\$5,224,900.00** (Cinco millones, doscientos veinticuatro mil, novecientos pesos, 00/100 M.N.). -----

XIII.- Que por acuerdo de seis de enero de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz autorizó la distribución mensual del presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado de Veracruz, para el ejercicio dos mil veinte. -----

XIV.- Que el proceso electoral local ordinario 2020-2021, comenzará hasta el mes de noviembre de la presente anualidad, motivo por el cual este órgano jurisdiccional no se encuentra ceñido actualmente a considerar todos los días y horas como hábiles. -----

XV.- Que el pasado once de marzo de dos mil veinte, el Director General de la Organización Mundial de la Salud a través de un comunicado, manifestó su inquietud respecto del surgimiento de un coronavirus denominado COVID-19, surgido en la ciudad China de Wuhan durante el mes de diciembre de dos mil diecinueve, el cual ha multiplicado el número de casos y víctimas mortales en las últimas semanas en diversos países del mundo, motivo por el cual concluyó determinar el brote con la calidad de pandemia, por lo que conminó a los países

que componen el globo terráqueo, a fin de activar y ampliar mecanismos de respuesta a emergencias, con la finalidad de proteger a la población¹. -----

XVI.- Que en las últimas semanas, se han detectado casos por coronavirus tipo COVID-19 en el territorio mexicano, el cual es un virus que puede causar infecciones respiratorias que podrían complicarse en enfermedades graves, y que se propaga por contacto con personas que estén infectadas con el mismo. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer el COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar². -----

XVII.- Que diversas instituciones jurisdiccionales del país, entre ellas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del Estado de Veracruz, entre otros, en un esfuerzo conjunto por evitar la propagación del virus de fácil contagio entre ciudadanos y usuarios de los sistemas judiciales en el país, emitieron diversos pronunciamientos que concluyeron en tomar como medida preventiva la suspensión de labores del personal en sendas instituciones, y llevar a cabo sus funciones mediante el trabajo a distancia a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación. -----

XVIII.- Que el Tribunal Electoral de Veracruz, buscando generar consciencia en la crisis de salud que aqueja a las y los ciudadanos mexicanos, a las y los veracruzanos, y en particular al personal que labora en el órgano jurisdiccional y sus familias, y con la finalidad de dar seguimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 2 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual señala que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad, entre otras, el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; por acuerdo plenario del pasado veinte de marzo de dos mil veinte, decidió sumarse en la medida de las posibilidades, al régimen de cercamiento y distanciamiento social que resulta necesario para detener la propagación del COVID-19, velando en todo momento por la prioridad que requiere la salud en un país como lo es México, puntualizando que las mismas no se tratan de períodos de asueto, sino de medidas de prevención. Para ello, se aprobó como medida urgente, la suspensión de las actividades jurisdiccionales del órgano y, por ende suspender plazos y términos por el período comprendido del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte. -----

XIX.- Que el pasado treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, emitió el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)", en el cual se adoptaron diversas medidas de seguridad sanitaria, entre las cuales destacó la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. -----

XX.-Que ante tal disposición oficial, el máximo órgano de decisión de este Tribunal emitió, el dieciséis de abril de dos mil veinte, determinación plenaria por la que se aprobó la prórroga de suspensión de plazos y términos hasta el treinta de abril de dos mil veinte, con base en las medidas preventivas ante la pandemia suscitada. En dicho acuerdo, se estableció que durante el período de la prórroga, se continuaría privilegiando el trabajo a distancia y la comunicación

¹ Fuente: Sitio oficial de la Organización Mundial de la Salud:
<https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>

² Fuente: Sitio oficial de la Organización Mundial de la Salud:
<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>



**Tribunal Electoral
de Veracruz**

a través de medios electrónicos, suspendiendo toda sesión pública del Pleno. Asimismo, se determinó que con la finalidad de dar seguimiento y atención a temas administrativos que así señalara la Presidencia, el Pleno del Tribunal podría determinar la realización de la sesión privada respectiva, a través de mecanismos tecnológicos que permitieran llevar a cabo reuniones no presenciales. -----

XXI.- Que el pasado veintiuno de abril de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte. En dicha determinación, el Secretario de Salud estableció modificar el artículo primero de la disposición primigenia, para señalar la orden de suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. -----

XXII.- Que en tal pronunciamiento, se determinó adicionar, entre otros, el Artículo Tercero al Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, con la finalidad de establecer que las acciones para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, dejarían de implementarse a partir del dieciocho de mayo de dos mil veinte, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presentaran baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2. -----

XXIII.- Que derivado de lo anterior, el máximo órgano de decisión del Tribunal Electoral de Veracruz, determinó por acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veinte, prorrogar la suspensión de plazos y términos hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, y autorizó durante el período de dicha prórroga, la celebración de sesiones a distancia privadas y públicas jurisdiccionales de asuntos que se encontraran debidamente sustanciados y de aquellos que por su naturaleza lo requirieran. -----

XXIV.- Que el pasado catorce de mayo de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias. En dicha determinación, el Secretario de Salud estableció como estrategia la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando, entre otras, la etapa que inició el uno de junio del dos mil veinte, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas. El semáforo de mérito se planteó conforme al siguiente cuadro:

Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

XXV.- Que por determinación plenaria del pasado veintisiete de mayo, el máximo órgano de decisión del Tribunal Electoral de Veracruz estimó necesario a manera preventiva, continuar con la suspensión de términos y plazos hasta el

catorce de junio de dos mil veinte, para posteriormente y a partir del día quince, reincorporarse a las actividades normales de manera gradual, siguiendo protocolos de salud y prevención dentro del Tribunal Electoral de Veracruz. Lo anterior, tomando las medidas que resulten necesarias para que en el ámbito de su competencia, el órgano proteja y garantice el derecho humano a la salud de todas las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, ante el grave riesgo que representa la enfermedad denominada coronavirus COVID-19, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la norma constitucional. -----

XXVI.- Que por acuerdo de treinta de junio de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal, consideró necesario continuar con las medidas sanitarias y de aislamiento preventivo hasta el treinta y uno de julio posterior, pues la ciudad de Xalapa se encontraba en semáforo color rojo derivado de la pandemia suscitada. Sin embargo, considerando que la incidencia de casos de coronavirus tipo COVID-19 en el Estado de Veracruz ha continuado en aumento, y que de los reportes diarios emitidos por la Secretaría de Salud de Veracruz, se ha contabilizado que la ciudad de Xalapa, Veracruz, al día en que se emite la presente determinación, cuenta con mil cuarenta y un casos positivos acumulados, de los cuales ciento trece han resultado en defunciones, y que además el Ayuntamiento de esta ciudad capital ha anunciado diversas medidas como el uso obligatorio de cubrebocas en lugares y transporte públicos, así como el cese de vialidad en las principales calles de Xalapa; el máximo órgano de decisión del órgano colegiado considera necesario continuar con las medidas sanitarias necesarias para preservar la salud de las y los servidores públicos que laboran para el órgano jurisdiccional, sin que por ello sea indispensable decretar nuevamente una suspensión de términos y plazos, pues de las estadísticas de la Secretaría General de Acuerdos, se tiene que a partir de la reanudación de los mismos el pasado quince junio, se han presentado cuatrocientos siete medios de impugnación, lo que justifica la urgente necesidad de que el órgano garante de la justicia electoral en Veracruz continúe en labores permanentes, pero tomando la mayor cantidad de medidas sanitarias para evitar un posible contagio de las y los trabajadores. -----

XXVII.- Que por las consideraciones previamente señaladas, resulta debidamente justificado que durante el mes de agosto, se continúen realizando las actividades presenciales de forma gradual, ordenada y escalonada, tal como se realizó durante el mes de julio, con la finalidad de evitar que el personal del órgano jurisdiccional se encuentre en la eventualidad de verse afectado en su salud a causa del coronavirus COVID-19, pero procurando que las labores jurisdiccionales y administrativas continúen llevándose a cabo en beneficio de las y los justiciables del Estado. Por ello, durante todo el mes de agosto, se continuará adoptando y ejecutando la mayor cantidad posible de medidas preventivas para evitar el contagio del coronavirus COVID-19 o de cualquier otro derivado de aquel que afecte la salud del personal del órgano, sin menoscabo de que este deberá asistir de manera gradual, ordenada y escalonadamente a realizar las actividades presenciales que les corresponden y con ello continuar con las labores tanto jurisdiccionales como administrativas del Tribunal. -----

XXVIII.- Que aunado a lo anterior, durante las últimas semanas en que se decretó la suspensión de plazos y términos y de las actividades presenciales del personal, ha quedado demostrado que la celebración de sesiones privadas y públicas del Pleno del Tribunal mediante el sistema de videoconferencia, ha constituido un gran logro porque ha permitido el avance de la actividad jurisdiccional y administrativa sin poner en riesgo la salud del personal, por lo cual se estima que resulta conveniente como una medida preventiva el continuar sesionando mediante dicho sistema, toda vez que así se ha garantizado el principio de máxima publicidad como hasta ahora se ha hecho, mediante la transmisión en vivo de las sesiones públicas en los canales oficiales del Tribunal. -----

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo quinto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de



Tribunal Electoral
de Veracruz

Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 66, Apartado B, y 72, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 169, 405, 410, 412 y 413 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, fracción XXIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, fracción I, de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 19, fracciones IX y XIV, 42, 46, fracción IV, 60 y 62, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz emite los siguientes: -----

ACUERDOS :

PRIMERO.- Se autoriza continuar realizando las actividades presenciales de forma gradual dentro del órgano jurisdiccional durante todo el mes de agosto de dos mil veinte, para lo cual el personal que labora en el Tribunal se presentará de forma escalonada y ordenada a realizar las actividades propias de su cargo, conforme a las necesidades de servicio de cada uno de los órganos y áreas que integran el Tribunal, por lo que aquellas y aquellos trabajadores que asistan durante la primera y tercera semanas, preferentemente no lo harán durante la segunda y cuarta semanas, en el entendido de que se tomarán todas las medidas sanitarias que resulten necesarias para tal fin. En ese sentido, las actividades se realizarán con un máximo del cincuenta por ciento del personal de cada órgano y área, quedando al arbitrio de las y los titulares de éstas la determinación de quiénes serán las y los servidores públicos que laborarán de forma presencial durante los señalados períodos. Asimismo, se deberán priorizar aquellas funciones que resultan estrictamente indispensables para continuar la operación propia del órgano jurisdiccional, y el cumplimiento de la normativa legal que resulte aplicable. En todo caso, las y los titulares de los órganos y áreas deberán considerar la situación especial del personal que, forme parte de grupos de riesgo, como son aquellos que padezcan enfermedades respiratorias crónicas, hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, cáncer, inmunodeficiencias, bajas defensas, a las mujeres embarazadas o en período de lactancia, y aquellos que convivan con menores en edad escolar y con mayores de sesenta años o que se encuentren en riesgo de complicaciones en su salud, quienes de cualquier forma deberán continuar realizando sus labores a distancia con ayuda de medios y dispositivos electrónicos, bajo la dirección y supervisión de sus jefes inmediatos y superiores.-----

SEGUNDO. - Se autoriza, durante el mes de agosto de dos mil veinte, continuar con la celebración de sesiones a distancia privadas y públicas jurisdiccionales, a través de la plataforma digital con que se han venido realizado desde el mes de mayo. En todo caso, las sesiones públicas que se realicen mediante el uso de dispositivos tecnológicos, serán transmitidas en los mismos medios en que se haría una sesión pública presencial. El día de la sesión, la Magistrada y los Magistrados ponentes podrán convocar al personal a su cargo, con la finalidad de que efectúen labores de apoyo que abonen a la celeridad y eficiencia de la propia sesión pública, específicamente respecto de sus Secretarías y Secretarios para efectos de dar cuenta de los asuntos proyectados. Por otro lado, las audiencias de alegatos serán preferentemente atendidas una vez se reanuden las actividades de manera ordinaria, o en caso de asuntos que por su urgencia sea requerido por las partes, éstas se llevarán a cabo a través de videoconferencia.-----

TERCERO.- El personal que acuda a las instalaciones estará obligado a continuar cumpliendo con los protocolos, indicaciones y medidas que en materia de salubridad les sean impuestos y requeridos, durante todo el mes de agosto de dos mil veinte o hasta aquella fecha en que así lo determinen las autoridades en materia de salud Federal y Local, por lo que de manera enunciativa mas no limitativa se obligan a continuar cumpliendo con la medida de sana distancia con sus compañeras y compañeros de mínimo 1.50 metros entre persona y persona; proseguir utilizando la careta de protección que les ha sido proporcionada por conducto de la Dirección de Administración y/o en su caso el uso de cubre boca; así como evitar los saludos de mano y beso. De igual forma, se deberá evitar en la medida de lo posible el uso de cabello suelto, exceso de joyería y el crecimiento visible de barba y bigote. Asimismo, deberán informar de inmediato al servicio médico del Tribunal, si mostraren síntomas de gripe y/o

resfriado, así como fiebre, y a su superior jerárquico, del contacto que hubiese existido en los últimos quince días con alguna persona que haya sido diagnosticada con coronavirus, con la finalidad de tomar acciones inmediatas y así evitar cualquier riesgo de contagio con sus compañeras y compañeros. Idénticas previsiones deberán ser acatadas por el personal de limpieza y vigilancia que labora para el órgano jurisdiccional. -----

CUARTO.- Durante el mes de agosto, el personal tendrá un horario extraordinario de las diez a las catorce horas, con la finalidad de evitar la concentración de personas durante lapsos de tiempo mayores al necesario. Las y los servidores públicos, continuarán percibiendo su sueldo ordinario y demás prestaciones autorizadas, por lo que se instruye a la Dirección de Administración para que, a través de la Jefatura de Recursos Humanos y la Jefatura de Recursos Financieros, realice los cálculos correspondientes a las percepciones y a las afectaciones en caso de faltas injustificadas.-----

QUINTO.- El equipo de protección personal que haya sido proporcionado previamente por la Dirección de Administración, obligatoriamente deberá ser portado por el personal durante el horario laboral. El incumplimiento injustificado a esta determinación, podrá dar lugar a la imposición de las sanciones Administrativas o laborales que procedan. De igual forma, las y los trabajadores, deberán procurar durante su estancia en el órgano jurisdiccional, lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, o bien con un desinfectante de manos a base de alcohol, el cual deberá ser proporcionado por la Dirección de Administración en los dispensadores ubicados en los puntos estratégicos del edificio. Asimismo, se sugiere evitar en la medida de lo posible tocarse el rostro (ojos, nariz, boca), en virtud de que, si el virus se encuentra en alguna superficie, este acto personal puede provocar contaminarse con el mismo. -----

SEXTO.- Diariamente el servicio médico del Tribunal se encargará de que al arribar cualquier persona al edificio, le sea tomada la temperatura y proporcionado un cubre bocas en el caso de no contar con el mismo, en el entendido de que si por alguna razón desconocida se identifique una temperatura mayor a 37.5° en algún trabajador o alguna trabajadora, esto será informado a la Jefatura de Recursos Humanos, y la persona de que se trate será canalizada a la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, por ser la institución de salud con la que se tiene el servicio médico de las y los servidores públicos; sin perjuicio de que voluntariamente decidan asistir a clínica o medico particular, de cuyo resultado lo deberán comunicar por los medios posibles y de manera inmediata a la Dirección de Administración para que tome las medidas que procedan. Para el caso de visitantes y público en general, así como proveedores que deban ingresar a la sede del órgano jurisdiccional, el acceso será restringido a una persona, la cual deberá obligatoriamente utilizar equipo de protección personal, siendo el cubre bocas el elemento mínimo necesario, y para el caso de que estas personas registraran una temperatura mayor a 37.5° no se les permitirá el acceso y se le invitará a tomar las medidas que correspondan.-----

SÉPTIMO.- El personal que por orden de escalonamiento no le corresponda acudir a las instalaciones del Tribunal, continuará con las labores a distancia que le sean encomendadas por su superior jerárquico, por lo que el trabajo no presencial y la comunicación a través de medios electrónicos y digitales serán prioritarios. En ese sentido, el personal del órgano jurisdiccional al que no le corresponda apersonarse en su área física de trabajo, no deberá abandonar la ciudad sede del Tribunal o su zona conurbada, en virtud de que el trabajo a distancia obedece a medidas de prevención sanitaria y no a un período vacacional o días de asueto. -----

OCTAVO.- Toda actividad académica, congresos, convenios y de cualquier otra forma, que implique la concentración de personas, se llevará a cabo a partir del uno de septiembre de dos mil veinte, siempre y cuando las condiciones sanitarias que emitan las autoridades Federal o Local en materia de salud, así lo permitan. No obstante, para el caso de actividades de dicha índole que puedan ser llevadas a cabo a través de medios tecnológicos que permitan comunicación a distancia y retroalimentación, las mismas podrán continuar



**Tribunal Electoral
de Veracruz**

efectuándose en los mismos términos en que se ha venido realizando durante el periodo de suspensión de actividades presenciales, para lo cual se dará la difusión correspondiente a través de los canales oficiales del Tribunal. -----

NOVENO. - Se instruye a la Directora de Administración de este Tribunal como encargada de la administración de los recursos humanos del órgano jurisdiccional, hacer del conocimiento del personal las presentes determinaciones plenarias y llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para su eficaz y puntual cumplimiento. -----

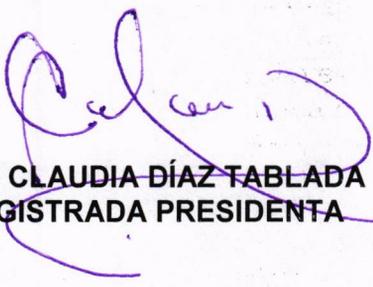
TRANSITORIOS:

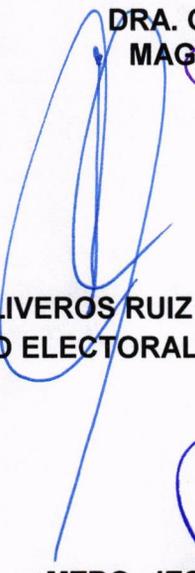
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil veinte. -----

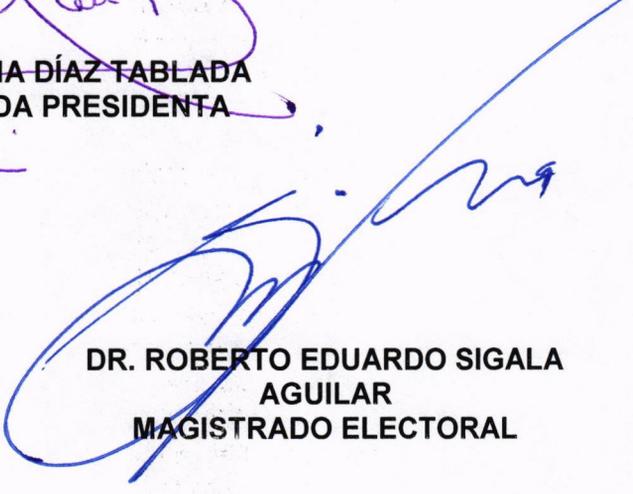
SEGUNDO. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, así como modificaciones al mismo, será resuelta y autorizada por el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz. -----

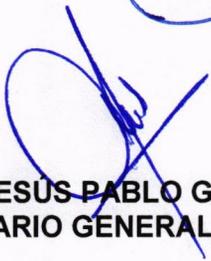
TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal Electoral de Veracruz, y hágase del conocimiento público en lugar visible del edificio sede del órgano jurisdiccional, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, Magistrada Dra. Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, Magistrado Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar, y Magistrado Dr. José Oliveros Ruiz, quien emite voto concurrente, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. **CONSTE.** -----


**DRA. CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**


**DR. JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO ELECTORAL**


**DR. ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO ELECTORAL**


**MTRO. JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**